

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0052

ESTADO No. -0052

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 09 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0283-68	MIGUEL EDUARDO TORRES		31-08-2020	AUTO PARB No 0568	2.1 REQUERIR bajo a causal de Cancelación al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0283-68, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4 del Artículo 76 de Decreto 2655 de 1988, para que presente los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre del 2020, junto sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en

					cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2 REQUERIR bajo a premio de multa al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0283-68, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente: ☐ El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2018, junto con su correspondiente plano de avance de labores, electrónicamente a través del Sistema de Información ANNA-MINERIA, de conformidad a lo establecido en la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía. ☐ El Formato Básico Minero –FBM- Semestral del 2019, electrónicamente a través del Sistema de Información ANNA-MINERIA, de conformidad a lo establecido en la Resolución 4-0925 de fecha 31 de
--	--	--	--	--	---

					diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0283-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes pronunciamientos: ☐ Auto PARB No. 0525 del 16 de julio del 2014, notificado por estado PARB No 0066 del 06 de octubre del 2015, en lo referente a presentar la siguiente documentación: - La actualización del Plan de Trabajos y Obras – PTI -. Así mismo se indica que de conformidad la Resolución No. 100 del 17/03/2020 expedida por la -ANM-, deberá ajustar y allegar la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo con el ECRR u otro estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. ☐ Auto PARB No. 0739 del 14 de octubre del 2015, notificado por estado PARB No 0072 del 19 de octubre del 2015, en lo referido: - La Corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--	---

						<i>correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2014 y Primero (I) y Segundo trimestre del 2015</i> <i>- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2016 y Primero (I) trimestre del 2017.</i> ☐ <i>Auto PARB No. 0381 del 05 de junio del 2017, notificado por estado PARB No 0038 del 13 de junio del 2017, respecto a la presentación de lo siguiente:</i> <i>- La Corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2015 y Primer (I) trimestre del 2016</i> <i>- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2016 y Primero (I) trimestre del 2017.</i> <i>- La corrección del Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2011.</i> <i>- La corrección del Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2013.</i> <i>- El Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2015, junto con su respectivo plano de avance de labores.</i> <i>- El Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2016.</i>
--	--	--	--	--	--	---

						☐ <i>Auto PARB No. 0931 del 02 de octubre del 2017, notificado por estado PARB No. 0068 del 10 de octubre del 2017, con relación a la presentación de la siguiente documentación:</i> - <i>El Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2016, junto con su respectivo plano de avance de labores.</i> - <i>El Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2017.</i> ☐ <i>Auto PARB No. 0903 del 08 de octubre del 2018, notificado por estado PARB No. 0121 del 09 de octubre del 2020, en lo referente a presentar la siguiente documentación:</i> - <i>Los soportes de pago por concepto de regalías correspondiente a los Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2016, primero (I) y segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2017, y Primero (I) y Segundo (II) del 2018, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i> - <i>Los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales del 2014 y 2017, junto sus respectivos planos de avance de labores.</i> - <i>El Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2018.</i> ☐ <i>Auto PARB No. 0008 del 11 de enero del 2019, notificado por estado PARB-0003 14 de enero del 2019, en lo referente a presentar la siguiente documentación:</i>
--	--	--	--	--	--	---

					- El Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Tercero (III) del 2018, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. ☐ Auto PARB No. 0229 del 08 de abril del 2020, notificado por estado PARB No. 0032 del 25 de junio del 2020, respecto a la presentación de: - Los soportes de pago por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019. - Justificación porque no está cumpliendo con la producción anual aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos. 2.4 RECORDAR al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0283-68, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.
--	--	--	--	--	--

						<i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> 2.5 PONER en conocimiento al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0283-68, el Concepto Técnico No. 0490 de fecha 29 de julio del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FAG-115	EDISON CARREÑO FERNANDEZ		31-08-2020	AUTO PARB No 0569	2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías para el mineral de grava correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de grava correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020, presentado con una producción en ceros (0). 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titulares del Contrato de Concesión No. FAG-115, de conformidad lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley

						685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 0544 de fecha 12 de agosto del 2020, así: El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 8.248.848, 00) que ampare la etapa de EXPLOTACION. 2.4 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: i) Auto PARB No. 0995 del 30 de octubre de 2018, notificado por estado PARB No 0131 del 01/11/2018, referente a la presentación de lo siguiente: - La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2016. ii) Auto PARB No.0702 del 26/09/2019, notificado por el estado jurídico 0104 del 27/09/2019, mediante el cual se acogió el informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0195 del 17/09/2019, en lo referente al cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:
--	--	--	--	--	--	--

					- Cambiar la valla de señalización establecida en forma permanente en el frente de explotación y que previene a las personas de los cuidados que deben tener al transitar o permanecer en dicho sector." - Llevar un libro de registro de la producción obtenida, en el cual aparezca la producción diaria, mensual y trimestral, de tal forma que sea fácil su comparación con lo reportado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos. 2.5 RECORDAR al señor EDINSON CARREÑO FERNADEZ, titulares del Contrato de Concesión No. FAG-115, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre
--	--	--	--	--	--

						de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
CONTRATO DE CONCESION	FCC-869	EDISON CARREÑO FERNANDEZ		31-08-2020	AUTO PARB No 0570	2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías para el mineral de grava correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de grava correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020, presentado con una producción en ceros (0). 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titulares del Contrato de Concesión No. FCC-869, de conformidad lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 0549 de fecha 13 de agosto del 2020, así: El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS

					VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 16.726.254) que ampare la etapa de EXPLOTACION. 2.4 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, las siguientes precisiones: i) Que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0701 del 26 de septiembre del 2019, notificado por el estado PARB No. 0104 del 27/09/2019, mediante el cual se acogió el informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0192 del 17 de septiembre del 2019, en lo referente al cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i) rehabilitar la vía de acceso al frente de explotación principal, la cual se halló invadida de malezas y ii) llevar un libro de registro de la producción obtenida, en el cual aparezca la producción diaria, mensual y trimestral, de tal forma que sea fácil su comparación con lo reportado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos. ii) Que la Autoridad Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente en cuanto a la publicación del referido título minero en el Listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-. 2.5 RECORDAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titulares del Contrato de Concesión No. FCC-869, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y
--	--	--	--	--	--

						así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.6 PONER en conocimiento al titular minero del Contrato de Concesión No. FCC-869, el Concepto Técnico No. 0549 de fecha 13 de agosto del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	IKG-16551X	SERIMB LTDA		31-08-2020	AUTO PARB No 0571	2.1 APROBAR el soporte de pago de Regalías de recebo correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 REQUERIR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA -SERIMB LTDA-, titular del Contrato de Concesión No. IKG-16551X, bajo causal de caducidad de conformidad con

					los artículos 288 y 112 literal d), “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago de Regalías de recebo correspondiente al Segundo (II) Trimestre del 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3 INFORMAR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA -SERIMB LTDA-, titular del Contrato de Concesión No.IKG-16551X, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM-
--	--	--	--	--	---

					informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición. 2.4 RECORDAR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA -SERIMB LTDA-, titular del Contrato de Concesión No.IKG-16551X, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.5 RECORDAR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA -SERIMB LTDA-, titular del Contrato de Concesión No.IKG-16551X, que mediante Auto PARB No. 0300 del 5 de junio de 2020, notificado por estado PARB No. 034 del 1 de julio de 2020, le fue requerida la presentación de la Reposición Póliza Minero Ambiental. 2.6 PONER en conocimiento de la SOCIEDAD SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA “SERIMB LTDA” en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKG-16551X, el Concepto técnico PARB No. 0485 del 28 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	ILS-14152X	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO		31-08-2020	AUTO PARB No 0572	2.1 ACLARAR que la producción anual del Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado mediante Auto PARB No. 0174 del 19/02/2016, notificado por estado PARB No. 0020 del 22/02/2016, corresponde a 6.600 Ton/año (550 Ton/mes). 2.2 REQUERIR bajo a premio de multa al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, de conformidad lo establecido en el artículo 278 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000963, expedida por la compañía Seguros del Estado, allegada por el titular minero a través de radicado No. 20205501030542 del 27/02/2020, toda vez que en su objeto se menciona que la etapa amparar es la de EXPLORACIÓN, cuando lo correcto es la etapa de EXPLOTACIÓN. 2.3 REQUERIR bajo a premio de multa al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, de conformidad lo establecido en el artículo 278 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) del 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	------------	-------------------------------	--	------------	-------------------------	---

					2.4 INFORMAR al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes pronunciamientos: - Auto PARB No. 0543 del 08 de junio del 2016, notificado por estado No. 0045 del 13 de junio del 2016, en relación a la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales del 2014 y 2015. - Auto PARB No. 0373 del 05 de junio del 2017, notificado por Estado No. 0038 del 13/06/2017, en lo referido a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2016. - Auto PARB No. 12/04/2018/06/2017, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Minero –FBM- Anuales 2016 y 2017. - Auto PARB No 0938 del 12 de octubre del 2018, notificado por estado No. 0124 del 16 de octubre del 2018, referente a la presentación de Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente o en su defecto certificación expedida del estado del trámite de la misma no superior a noventa (90) días - Auto PARB No. No. 0727 del 8 de octubre de 2019, notificado por estado PARB No. 0108 del 9 de octubre de 2019, en relación a las presentaciones de:
--	--	--	--	--	---

					☐ <i>El Formato Básico Minero - FBM- Semestral de 2019.</i> ☐ <i>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2019.</i> <i>- Auto PARB No. 194 del 24 de marzo del 2020, notificado por estado PARB No. 0031 del 24 de junio del 2020, respecto a la siguiente documentación:</i> ☐ <i>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019.</i> <i>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos.</i> <i>ii) Que se aclara el Auto PARB No. 0174 del 19 de febrero del 2020, en lo referente a que la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO es de 6.600 m3/año, toda vez que este fue mencionado en dicho acto administrativo, lo anterior de conformidad con el presente proveído.</i> 2.5 RECORDAR <i>al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de</i>
--	--	--	--	--	---

						2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
CONTRATO DE CONCESION	LEL-09391	GUSTAVO HERNANDEZ REY		31-08-2020	AUTO PARB No 0573	2.1 INFORMAR al señor GUSTAVO HERNÁNDEZ REY, titular del Contrato de Concesión No. LEL-09391, las siguientes precisiones: i) Que se entiende subsanado el requerimiento realizado a través de Auto PARB No 0140 de 26 de febrero de 2020, referente a la presentación de: "acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental para el título minero o en su defecto el certificado de estado de trámite, cuya expedición no sea mayor a 90 días", toda vez que el titular minero mediante radicado No. 20201000615042 de fecha 26 de agosto del 2020, allegó la certificación del estado del trámite de la licencia ambiental expedida el día 10 de julio del 2020

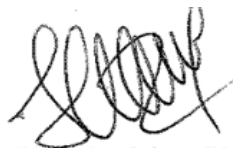
					por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de Meseta de Bucaramanga – CDMB -. ii) Que la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0852 del 20 de noviembre del 2019, notificado por estado PARB No. 0072 del 21/06/2018 y estado PARB No. 0124 del 22 de noviembre del 2019, referente a la presentación del Plan de Gestión Social (PGS), por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos. 2.2 RECORDAR al señor GUSTAVO HERNÁNDEZ REY, titular del Contrato de Concesión No. LEL-09391, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual del 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por el titular minero entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 septiembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA